

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I.02 No. 0986
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DESCONGESTIÓN II	Serie/Subserie: Código Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13	

**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA EN DESCONGESTIÓN Nro. 02
SECRETARIA DEL INTERIOR**

CONDICIONES HIGIENICO SANITARIAS

RESOLUCION Nro. 0002/2019-1 C.H.S.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ARCHIVO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO RADICADO BAJO LA PARTIDA Nro. 0002-2017 DEL TRÁMITE DE
C.H.S.**

Bucaramanga, Octubre Dos (02) de Dos mil diecinueve (2019).

La **INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA EN DESCONGESTIÓN Nro. 02**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 09 de 1979, Resolución 2674 de 2013, Ley 1437 de 2011 y demás normas complementarias y basadas en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que la presente investigación se aperturó en virtud a informe de visita de Inspección, Vigilancia y Control realizado al predio ubicado en la **CALLE 37 #13-77 DEL BARRIO CENTRO DE LA COMUNA 15 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, en donde funcionarios de la Secretaria de Salud colocaron en conocimiento las siguientes infracciones:

“Funcionarios del Programa I.V.C. de los alimentos de consumo humano, el día 19 de diciembre del año en curso (2016), realizaron visita al predio ubicado en la Calle 37 #13-77 del barrio centro de la comuna 15 del municipio de Bucaramanga, y obrando dentro de sus competencias, se constató que:

*Actividad desarrollada: restaurante – parqueadero – lavadero
Representante legal: Mario Jesús Bayona
Documento de identidad: 91.516.171
Registro Ind. y Cio.: No presenta*

a) No da cumplimiento a los requerimientos establecidos en la norma sanitaria para el desarrollo de la actividad referida”

2. Se remitió solicitud de apertura de proceso por parte de la Subsecretaria del Medio Ambiente Dra. Mildreth Liliana Gonzáles Cuadros, anexando el acta de inspección sanitaria SB 1353 y GSB 01316 de fecha 19 de diciembre de 2016.
3. El 24 de marzo de 2017 se avocó el conocimiento de las diligencias radicándolas bajo la partida Nro. 0002-2017 del trámite de Condiciones higiénico sanitarias; además, se ordenó citar al propietario del establecimiento de comercio infractor, practicar diligencias de descargos y abordar el decreto y la práctica de pruebas.
4. A folio 21 se avizora Citación a notificación personal de fecha 24 de marzo de 2017, observándose notificación personal a la señora Liliana García Rojas identificada con cédula de ciudadanía nro. 37.551.667 de Girón, quien fuere la Representante legal.
5. Mediante memorial de fecha 20 de diciembre de 2016 se allegó diligencia de descargos en donde la señora Liliana García Rojas, manifestó que: *“me comunico con ustedes para solicitarles el levantamiento de la medida Nro. 01316 la cual se firmó el día 19 de diciembre de 2016. Ya la actividad comercial de preparación y distribución de alimentos se ha terminado, por lo cual solo se continuará con el parqueadero. La zona de donde se preparaban los alimentos y de distribuían ya ha sido despejada, y no se continuará con esto”*
6. Mediante solicitud de visita técnica suscrita el 11 de septiembre de 2019 y radicada ante la Secretaria de Salud, ésta Dependencia solicitó informar el estado actual de la

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I.02 No. 0986
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DESCONGESTIÓN II	Serie/Subserie: Código Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13	



infracciones por condiciones higiénico sanitarias, siendo dicha petición resuelta mediante oficio SSYA10647 de fecha 16 de septiembre de 2019 en donde constataron

“En atención a su solicitud, la Secretaria de Salud y Ambiente, practicó visita de Inspección, Vigilancia y Control por parte del Técnico del Área de la Salud Inede Sánchez Orduz, al establecimiento ubicado en la Calle 37 #13-77 barrio centro, con el fin de verificar condiciones sanitarias, según Ley 9 de 1979.

Una vez practicada la inspección sanitaria se observa que en el predio se desarrolla la actividad de parqueadero y lavado de motos, según lo manifestado por el señor encargado del parqueadero que la actividad del restaurante hace aproximadamente un año y medio fue clausurada, para lo cual se procedió de acuerdo a nuestra competencia a elaborar el acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para establecimientos de preparación de alimentos nro. 352 de fecha 18 de septiembre de 2019”

7. Que revisado íntegramente el expediente puede observarse que a la fecha las circunstancias fácticas que dieron génesis a la investigación aquí adelantada han cesado, situación que motiva el archivo del trámite y por la cual se atienden las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Examinando lo anterior y buscando sustento en la Carta política de nuestro país, se considera que en desarrollo de los valores y principios consagrados en la misma, se contempla la salud como un derecho fundamental del ciudadano, correspondiéndole al gobierno implementar las formas de garantizarla, delegando a las autoridades de policía entre otras el control a las perturbaciones a la Ley o normas que regulen el tema en particular, condiciones higiénico sanitarias.

Así las cosas se han de tener en cuenta además de la carta magna, normas que complementen tales garantías, derechos, deberes sociales, por tanto se hace preciso abordar en el caso materia de examen la Ley 140 de 1994 por la cual se dictan medidas sanitarias en pro de la protección y bienestar de los asociados del Estado.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que igualmente debemos mencionar el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa ***“en los aspectos contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que se compatible a la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo” según la Jurisprudencia concordante, las “actuaciones que se adelanten después del 25 de Junio de 2014, se ceñirán a las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente”.***

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 122 del Código General del Proceso, en el que se dispone ***“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.***

Aunado a lo anterior, dentro del acervo probatorio se evidencia respuesta a solicitud de visita de fecha 16 de septiembre de 2019 SSYA10647 y remitido por el Subsecretario Ambiental y Medio Ambiente, Dr. Henry Andrés Sarmiento García, en donde informa que: ***“Una vez practicada la inspección sanitaria se observa que en el predio se desarrolla la actividad de parqueadero y lavado de motos, según lo manifestado por el señor encargado del***



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I.02 No. 0986
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DESCONGESTIÓN II	Serie/Subserie: Código Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13	



parqueadero que la actividad del restaurante hace aproximadamente un año y medio fue clausurada"

Que por lo anterior este Despacho encuentra procedente archivar el expediente relacionado, toda vez que se surtió el proceso administrativo sancionatorio, teniendo en cuenta que el caso materia de estudio, basados en los hechos en que se avocaron dichas diligencias por CONDICIONES HIGIENICO SANITARIAS han cesado, ya que lo que constituía lo ordenado para proveer las respectivas actuaciones procesales por este Despacho han llegado a su etapa procesal final, agotándose de esta manera la vía gubernativa para cada una de las diligencias descritas, además de la finalización de las circunstancias que motivaron la apertura de la misma investigación.

En mérito de lo expuesto, la **INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA EN DESCONGESTIÓN Nro. 02**, de conformidad con la Ley, en su nombre y en ejercicio de funciones de Policía:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación radicada bajo la partida **Nro. 0002-2017 C.H.S.** adelantada en contra del **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO** ubicado en la **CALLE 37 #13-77 DEL BARRIO CENTRO DE LA COMUNA 15 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA DE BUCARAMANGA**, cuya actividad es **RESTAURANTE**, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados. De no ser posible la notificación personal considerando la actualidad del establecimiento clausurado, se ordenará ordenar mediante aviso en el atril de la secretaría del interior de la Página web de la Alcaldía de Bucaramanga

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO definitivo de las diligencias radicadas bajo el número **Nro. 0002-2017 C.H.S.**

ARTÍCULO CUARTO: Hágase las anotaciones respectivas en los libros radicadores y base de datos existentes en la inspección.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



LIZETTE CARINE PEDRAZA CALA
INSPECTORA DE POLICÍA
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA EN DESCONGESTIÓN 02

Elaboró: Jhon Tapias Bautista
Abogado CPS

